

**CÍRCULO
DE AFILIADOS**
Soy exclusivo, soy Afiliado



REGLAMENTO AFILIADOS

El Reglamento de Afiliados de la Cámara de Comercio de Pasto, hace parte del marco normativo aprobado por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante Resolución No. 33537 del 31 de mayo de 2016.

**JUNTA DIRECTIVA
PERIODO 2019 - 2022**

REPRESENTANTES DE LOS COMERCIANTES

PRINCIPALES

JORGE MARIO SALAZAR ARROYO
MARÍZZA DEL CARMEN ROSERO
ÉDGAR FERNANDO RAMIREZ BRAVO
LUIS FELIPE GUERRERO RUANO
NELLY ROSAS DE RODRÍGUEZ
ANDRÉS EDUARDO LÓPEZ ERASO

SUPLENTE

MAURICIO ROSAS GAVILANES
VÍCTOR HUGO ESPAÑA
VICENTE ARNULFO VALLEJO MERA
LUIS HUMBERTO PAZ TIMANÁ
JAIME ALBERTO SUÁREZ GUERRERO
ANA LUCÍA RUALES ERASO

REPRESENTANTES DEL GOBIERNO

PRINCIPALES

JULIO CÉSAR BASTIDAS RODRÍGUEZ
MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ MORA
RÓBINSON DAVID SALCEDO CASTILLO

SUPLENTE

SALVADOR DEL CRISTO ESCOBAR MIRANDA
DORA INÉS CASTRO LUNA
RODRIGO PAREDES VALLEJO

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA 2019

MARÍZZA DEL CARMEN ROSERO

VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA 2019

LUIS FELIPE GUERRERO RUANO

REVISOR FISCAL

ÁLVARO ARCINIEGAS

PRESIDENTE EJECUTIVO

ARTURO FIDEL DÍAZ TERÁN

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

REGLAMENTO DE AFILIADOS

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Reglamento es aplicable a todos los comerciantes inscritos que manifiesten voluntariamente su decisión de vincularse al Círculo Preferencial de afiliados de la Cámara de Comercio Pasto, con el fin de acceder al portafolio de servicios y beneficios que le otorga la calidad de afiliado y que ha diseñado exclusivamente para el fortalecimiento y promoción de su empresa.

ARTÍCULO 2. OBJETO DEL REGLAMENTO: El objeto del presente reglamento es establecer los principios y reglas que rigen el proceso de afiliación a la Cámara de Comercio de Pasto, quien verificará los requisitos que deben cumplir los comerciantes que pretendan pertenecer al Círculo Preferencial de Afiliados, dentro de los criterios establecidos en la Ley 1727 de 2014, el artículo 92 del Código de Comercio, modificado por el artículo 12 de la Ley 1727 de 2014; el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y la normatividad que al respecto emita la Superintendencia de Industria y Comercio.

Así mismo, este reglamento pretende establecer, los beneficios y deberes de los afiliados y el procedimiento para su desafiliación.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS DEL PROCESO DE AFILIACIÓN: Se establecen como principios orientadores que rigen el proceso de afiliación a la Cámara de Comercio Pasto los siguientes:

- 1. Principio de legalidad y transparencia:** El proceso de afiliación deber regirse por las reglas contenidas en el marco legal integrado por las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes. El comerciante que solicite ser afiliado debe suministrar la información y documentación requerida por la Cámara de Comercio Pasto, de manera que permita verificar el cumplimiento de los requisitos que soportan su solicitud.
- 2. Principio de Buena fe:** Lo que implica que el afiliado debe actuar en forma recta y honesta bajo las sanas costumbres mercantiles, el principio de buena fe comercial y con la convicción de que se está obrando sin perjudicar a terceros y dando estricto cumplimiento a la ley.
- 3. Principio de Lealtad:** El afiliado deberá informar a la Cámara de Comercio, los hechos o circunstancias de los cuales tenga conocimiento y que sean de interés de la Entidad.
- 4. Principio de Responsabilidad:** El afiliado debe procurar de manera activa y voluntaria el bienestar social, el desarrollo económico y ambiental.
- 5. Principio de Compromiso:** El afiliado debe propender por adoptar posiciones de liderazgo frente a temas de interés empresarial y de la ciudad-región, participando activamente en los programas de la Cámara de Comercio y en la elección de la Junta Directiva con derecho a elegir y ser elegido, siempre que cumpla las condiciones para ello.
- 6. Principio de individualidad:** El proceso de afiliación del comerciante matriculado debe ser

individual. La Cámara de Comercio de Pasto, adoptará los mecanismos necesarios para prevenir posibles acciones fraudulentas o atípicas con la presentación de solicitudes masivas en vísperas de elecciones de junta directiva.

- 7. Principio de libre asociación:** La calidad de afiliado es una condición adquirida en forma voluntaria, libre y espontánea, en ejercicio de su derecho constitucional de Asociación, libre de cualquier presión política, económica, gremial o religiosa, que vicie el consentimiento y la manifestación del ánimo de asociación.

ARTICULO 4. NATURALEZA DEL DERECHO DE AFILIACIÓN: El régimen de afiliados de la Cámara de Comercio Pasto es de naturaleza privada.

ARTÍCULO 5. AFILIADOS: Podrán ser afiliados los comerciantes que hayan cumplido y estén cumpliendo con los deberes del comerciante, cuando así lo soliciten, manifestación que debe ser voluntaria, libre y espontánea. En el caso de las personas jurídicas, su Representante legal deberá cumplir los mismos requisitos previstos para los afiliados, salvo el de la matrícula mercantil y su renovación.

PARÁGRAFO: Podrán ser afiliados así mismo, las sucursales de sociedades extranjeras, empresas asociativas de trabajo, sucursales cuya sociedad principal se encuentre fuera de la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Pasto y los beneficios de afiliación serán disfrutados por la sucursal matriculada en Cámara de Comercio Pasto.

ARTÍCULO 6. CIRCULO DE AFILIADOS: Está integrado por comerciantes matriculados, personas naturales o jurídicas y sucursales, que al momento de solicitar su afiliación cumplan con los requisitos descritos en el presente reglamento y que mediante el aporte de una tarifa anual, acceden a beneficios especiales y adquieren derechos y deberes, con lo cual se convierten en clientes preferenciales de la Cámara de Comercio de Pasto.

ARTÍCULO 7. RESPONSABLES: Los responsables de la aplicación e implementación del presente reglamento son el Director del Departamento de Promoción y Desarrollo y el Profesional Universitario del Área de Afiliados de la Cámara de Comercio de Pasto.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, este procedimiento estará supervisado por el Departamento Jurídico y de Registros Públicos de la Cámara de Comercio Pasto.

CAPITULO II DE LA AFILIACIÓN

ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA SER AFILIADO: Para adquirir y mantener la calidad de afiliado se requiere cumplir lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1727 de 2014:

1. Presentar la solicitud de afiliación, con la declaratoria de que el aspirante cumple con la totalidad de los requisitos señalados en la ley y las demás normas correspondientes.
2. Haber desarrollado por dos años continuos la actividad mercantil.
3. Tener como mínimo dos (2) años consecutivos de comerciante matriculado en cualquier Cámara de Comercio y haber renovado oportunamente la matrícula mercantil en cada periodo.

4. Haber cumplido de manera permanente las obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, establecidas en los artículos 19 y 33 del Código de Comercio, tales como:
 - a. Matricularse en el registro mercantil.
 - b. Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad.
 - c. Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.
 - d. Conservar con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.
 - e. Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles.
 - f. Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal.
 - g. Inscribir y renovar oportunamente los establecimientos de comercio y las sucursales.

El afiliado para mantener su condición deberá continuar cumpliendo con sus obligaciones y con los anteriores requisitos.

El Representante legal de la Persona Jurídica deberá cumplir los mismos requisitos previstos para los afiliados, salvo el de la matrícula mercantil y su renovación.

5. Cancelar el valor anual de los derechos de afiliación de acuerdo a las tarifas aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 9. CONDICIONES PARA SER AFILIADO: Para ser afiliado o conservar esta calidad, las personas naturales o jurídicas deberán acreditar que no se encuentran incursas en cualquiera de las siguientes circunstancias, contempladas en el artículo 13 de la Ley 1727 de 2014:

1. Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas;
2. Haber sido condenadas penalmente por delitos dolosos;
3. Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal;
4. Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del Comercio o de su actividad profesional;
5. Estar incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

Las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de afiliar o deberán cancelar la afiliación de la persona natural o jurídica, cuando conozcan que no cumple o ha dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en los artículos 12 y 13 de la Ley 1727 de 2014. En caso de que el representante legal del afiliado no cumpla o deje de cumplir los requisitos, la Cámara de Comercio lo requerirá para que subsane la causal, en un término no superior a dos (2) meses, so pena de proceder a la desafiliación.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS AFILIADOS: De conformidad a lo regulado en el artículo 15 de la Ley 1727 de 2014, los afiliados tendrán los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos como directivos de la Cámara de Comercio de Pasto bajo las condiciones y requisitos que determine la ley y las normas reglamentarias.

2. Dar como referencia a la Cámara de Comercio de Pasto.
3. Recibir gratuitamente las publicaciones de la Cámara.
4. Obtener gratuitamente los certificados provenientes del Registro Mercantil de sus propios negocios, en el número que corresponda, hasta alcanzar el valor de su cuota anual de Afiliación.

Para dar cumplimiento a este beneficio se tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

- a. El número de certificados que se concede es proporcional al valor de la cuota anual de afiliación que cancele, entendiendo por proporcional, el valor equivalente al 100% de la cuota pagada. Una vez consume los certificados a que tiene derecho, el afiliado deberá pagar por cualquier certificado que solicite, el valor correspondiente a la tarifa vigente.
- b. Dado que el beneficio está dirigido a obtener certificados que se relacionen con su actividad mercantil, los únicos certificados que serán otorgados serán los de la persona jurídica o persona natural afiliada, sus establecimientos, agencias o sucursales.
- c. Solo se otorgarán certificados de comerciantes inscritos en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio Pasto. No se incluyen certificados de comerciantes inscritos en una jurisdicción diferente.
- d. En este beneficio no se incluyen certificados correspondientes del Registro Único de Proponentes ni certificados especiales.
- e. Cada comerciante afiliado tendrá derecho a un voto. Las sociedades comerciales que tengan matriculadas y afiliadas sucursales por fuera de su domicilio principal tendrán derecho a un voto en la respectiva cámara de comercio, con independencia del número de sucursales que tenga matriculadas.

ARTÍCULO 11. BENEFICIOS DE SER AFILIADOS: El área responsable de la gestión de afiliados estructurará y administrará los diferentes beneficios y prerrogativas que se ofrecerán, garantizando que todos los comerciantes afiliados accedan a los mismos en condiciones de igualdad, sin preferencias de ninguna clase.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AFILIACIÓN

ARTÍCULO 12. TRÁMITE DE AFILIACIÓN:

- a. Debe presentarse la solicitud de afiliación completamente diligenciada ante la Cámara de Comercio Pasto, suscrita por el comerciante o por el representante legal, declarando que cumplen con la totalidad de los requisitos señalados en la ley y las demás normas correspondientes.
- b. Radicada la solicitud de afiliación en la Cámara de Comercio Pasto, ésta se enviará al Comité de Afiliación quien deberá dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud con la documentación completa, verificar el cumplimiento de los requisitos de los artículos 8 y 9 del presente reglamento y los de las normas vigentes.
- c. Posteriormente el Profesional Universitario del Área de Afiliados presentará al Comité una relación de las empresas postulantes, en la cual conste el cumplimiento de los requisitos exigidos, para la aprobación de las solicitudes.
- d. Para resolver la solicitud de afiliación, la Cámara de Comercio le informará al comerciante si

faltan los requisitos exigidos, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se estudió su solicitud y el aspirante cuenta con quince (15) días para subsanar o aportar los documentos que hicieren falta. En los eventos en que la Cámara de Comercio luego de analizar la información encuentre que el comerciante solicitante no reúne los requisitos legales, estatutarios o reglamentarios exigidos para la afiliación, o encuentre que la información es inconsistente, errónea o falsa, podrá proceder a negar la solicitud y en el último caso procederá a dar traslado a las autoridades competentes.

- e. De igual manera, en los eventos en que la Cámara, luego de analizar la información considere que hay indicios razonables de que la manifestación del comerciante de afiliarse está viciada, citará al Comité de Afiliación para presentar los análisis y decidir sobre la solicitud.
- f. En todos los casos se le comunicará al comerciante si se ha procedido a su afiliación o no. En el primer evento, se hará efectivo mediante el envío del carné.
- g. Aprobada la solicitud, la Cámara de Comercio procederá a ingresar al comerciante como afiliado al sistema que la administración empleó para tal efecto.
- h. Vencido el término de dos (2) meses que la Cámara de Comercio tiene para resolver la solicitud de afiliación, sin que hubiese resuelto, ésta se entenderá aprobada. Lo anterior, sin perjuicio de la impugnación que oportunamente presente cualquier tercero con interés legítimo concreto o del ejercicio de las funciones de desafiliación atribuidas a la respectiva Cámara de Comercio. (Art. 17 ley 1727 de 2014)

ARTÍCULO 13. FORMULARIO DE SOLICITUD: El interesado en ser parte del programa de afiliados de la Cámara de Comercio de Pasto deberá diligenciar de forma completa el formulario denominado "Solicitud de Afiliación", el cual contiene la siguiente información:

1. Nombre e identificación del comerciante.
2. Domicilio, dirección, teléfono y correo electrónico del comerciante.
3. Fecha de matrícula y fecha de constitución si se tratara de personas jurídicas.
4. Fecha de la solicitud de afiliación.
5. Nombre del establecimiento de Comercio.
6. Activos del empresario.
7. Nombre de la Cámara de Comercio (Tratándose de comerciantes que cambiaron su domicilio).
8. Adjuntar una declaración bajo la gravedad del juramento conforme el anexo 1
9. Libro de actas y libro de socios/ accionistas
10. Fechas de renovación año 1 y año 2
11. Valor de la cuota de afiliación
12. Acta de aprobación.
13. Protección de datos ley 1581

PARÁGRAFO 1: El formulario una vez diligenciado con firma y huella debe ser presentado en las sedes o seccionales de la Cámara de Comercio de Pasto y/o en sede o domicilio del interesado.

PARÁGRAFO 2: La Cámara de Comercio de Pasto, podrá realizar la validación de la identidad del solicitante mediante convenios con las entidades que considere conveniente y haciendo uso de los sistemas de identificación que considere, tales como, el sistema de identificación biométrico.

PARÁGRAFO 3: El aspirante o su representante legal deberá adjuntar fotocopia del documento de identificación.

ARTÍCULO 14. FIRMA DEL FORMULARIO: La firma del formulario y huella digital por parte del interesado hará entender que las afirmaciones allí contenidas se hacen bajo la gravedad de juramento y además presume que el solicitante conoce cada una de sus partes y acepta el presente reglamento de afiliados.

ARTÍCULO 15. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN: La Cámara de Comercio de Pasto realizará las siguientes verificaciones con el fin de comprobar que el comerciante cumple los requisitos para ingresar al programa de afiliados:

Se verificará que el comerciante tenga como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculado en cualquier Cámara de Comercio y que no se encuentre en proceso de liquidación. Adicionalmente, se verificará matrícula mercantil haya sido renovada de forma oportuna en cada periodo.

La calidad de comerciante y el ejercicio del Comercio se presumen por la inscripción en el registro mercantil. No obstante, la Cámara de Comercio de Pasto podrá verificar en cualquier momento la existencia física de la empresa, el desarrollo del comercio y el cumplimiento de las obligaciones como comerciante, mediante visitas aleatorias.

PARÁGRAFO: Las visitas las podrá realizar la Cámara de Comercio de Pasto, directamente o por intermedio de terceros contratados para tal fin. En todo caso, la Dirección de Promoción y Desarrollo evaluará el informe del visitador con base en los elementos objetivos recaudados en la visita.

ARTÍCULO 16. INFORMACION AL AFILIADO: La Dirección de Promoción y Desarrollo comunicará al empresario mediante comunicaciones remitidas a la última dirección de notificación judicial y al correo electrónico reportados en el registro mercantil, sobre su vinculación o desvinculación del Circulo Preferencial de Afiliados.

CAPITULO IV DEL COMITÉ DE AFILIACIÓN

ARTÍCULO 17.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE AFILIACIÓN: El Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio de Pasto estará integrado por:

1. Presidente Ejecutivo (o su delegado),
2. Director(a) del Departamento de Promoción y Desarrollo Empresarial,
3. Director(a) del Departamento Jurídico y de Registros Públicos,
4. Director Departamento Administrativo y Financiero,
5. Profesional Universitario de Afiliados,
6. Profesional Universitario (abogado) adscrito al Departamento Jurídico y de Registros Públicos.

PARÁGRAFO: El Comité de Afiliación se reunirá cada mes y de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL COMITÉ DE AFILIACIÓN:

1. Decidir las solicitudes de afiliación.
2. Determinar el censo electoral definido por la ley 1727 de 2014 o la norma vigente y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar.
3. Aprobar la desafiliación de quienes incurran en cualquier causal de desafiliación.
4. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores.
5. Aprobar el Reglamento de Afiliados y su modificación a través de acta y mediante resolución motivada.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS DE AFILIACIÓN

ARTÍCULO 19. VIGENCIA DE LA AFILIACIÓN: La afiliación tiene vigencia anual, la cual coincide con el año fiscal, es decir, inicia el 1º de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año. Por lo tanto, la renovación de la afiliación debe tramitarse dentro de los tres primeros meses del año y deja de ser automática, por lo que la Cámara de Comercio de Pasto verificará de manera individual el cumplimiento de los requisitos para conservarla.

ARTÍCULO 20. DERECHOS DE AFILIACIÓN: El afiliado a la Cámara de Comercio de Pasto, deberá cancelar las cuotas anuales, aprobadas por la Junta Directiva.

Para efectos del pago de la cuota de afiliación, se tendrá como base el sistema de Liquidación y la tarifa establecida por la Junta Directiva, la cual debe ser cancelada dentro del término establecido, para el pago de la renovación del Registro Mercantil.

La empresa podrá realizar una reliquidación de sus activos en cualquier época del año, en cuyo caso la Cámara de Comercio de Pasto cobrará el excedente de la tarifa de afiliación si aumenta sus activos y no realizará devoluciones si los disminuye. Las tarifas de afiliación se incrementarán cada año calendario de acuerdo con el IPC de cierre proyectado para el año en curso. No obstante, la Junta Directiva podrá cambiar en cualquier momento las tarifas y la forma en las que éstas se establecen. Será un afiliado activo a la Cámara de Comercio de Pasto, aquel que se encuentre al día en el pago de la renovación de su matrícula mercantil y de la afiliación del año en curso.

PARÁGRAFO: La primera cuota de afiliación que el matriculado debe cancelar para acceder al círculo de afiliados, se cobrará de manera plena para todo el año.

CAPITULO VI DE LA RENOVACIÓN

ARTÍCULO 21. RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN: Los comerciantes afiliados que hayan cumplido y estén cumpliendo los deberes de comerciante podrán renovar su afiliación, para lo cual deben pagar oportunamente los derechos correspondientes durante los tres primeros meses del año. La Cámara de Comercio de Pasto podrá verificar que el afiliado continúe cumplimiento sus deberes como comerciante haciendo uso de las herramientas que estime conveniente.

PARÁGRAFO: Cuando se advierta la existencia de pagos masivos de renovaciones de matrículas mercantiles y/o cuotas de afiliación, sin necesidad de postergar las elecciones, se solicitará a la

Superintendencia de Industria y Comercio, se decreta, como medida cautelar de carácter electoral la suspensión de los derechos políticos de los afiliados.

CAPITULO VII DE LA RENUNCIA O PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO

ARTÍCULO 22. PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO: La calidad de afiliado se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

1. Renuncia escrita del afiliado.
2. Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
3. Por la pérdida de la calidad de comerciante.
4. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.
5. Por encontrarse en proceso de liquidación.
6. Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción.
7. Por orden de autoridad competente. La desafiliación no conlleva a la cancelación de la matrícula mercantil, ni a la devolución de la cuota de afiliación.

ARTÍCULO 23. DESVINCULACIÓN DEL CÍRCULO PREFERENCIAL DE AFILIADOS: El Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio de Pasto desvinculará a los comerciantes afiliados cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

1. Por solicitud escrita del afiliado.
2. Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
3. Por la pérdida de la calidad de comerciante.
4. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.
5. Por encontrarse en proceso de liquidación.
6. Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción.
7. Por orden de autoridad competente.
8. Por cancelación de la matrícula como comerciante.
9. Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas.
10. Haber sido condenadas penalmente por delitos dolosos.
11. Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal.
12. Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del Comercio o de su actividad profesional.
13. Estar incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.
14. Cuando el afiliado es una sucursal con principal fuera de la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Pasto y traslada su domicilio a un municipio de la jurisdicción de esta.

ARTICULO 24. PROCEDIMIENTO PARA DESAFILIACIÓN: El profesional universitario adscrito al Departamento de Promoción y Desarrollo Empresarial, encargado de los afiliados, presentará al comité de afiliación los casos en los que los afiliados hayan incumplido con alguna de sus obligaciones o se encuentren incurso en alguna de las causales de afiliación teniendo en cuenta el procedimiento Círculo de Afiliados.

El comité de afiliación dará a conocer por escrito al afiliado la desafiliación, indicando con claridad la causal y los recursos que procedan frente a la desafiliación, dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que se adoptó tal decisión.

ARTÍCULO 25. IMPUGNACIÓN DE LA DECISIÓN DE AFILIACIÓN O DESAFILIACIÓN: Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio. La impugnación deberá presentarse ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión correspondiente. La decisión de afiliación solo podrá ser impugnada por quien acredite un interés legítimo concreto la decisión de desafiliación podrá ser impugnada solo por el desafiliado. La impugnación se tramitará en el efecto devolutivo y en única instancia. La Superintendencia deberá resolver dentro del término establecido en el artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para decidir los recursos, so pena de que se produzca el efecto allí previsto. Contra la decisión de la Superintendencia no procede recurso alguno.

CAPITULO VIII DEPURACIÓN DEL CENSO ELECTORAL

ARTÍCULO 26. DEPURACIÓN DEL CENSO ELECTORAL: En cualquier momento; la Cámara de Comercio de Pasto efectuará la revisión de la base datos de afiliados, con el fin de verificar que cumplen con los requisitos exigidos, de acuerdo con el procedimiento establecido en este reglamento de afiliados.

En el evento de que algún afiliado se encuentre en cualquier causal que justifique la pérdida de esta condición, el comité procederá a su desafiliación. En los casos de depuración, contra la decisión de desafiliación procede solicitud de revisión ante la Cámara de Comercio de Pasto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la misma.

La decisión de la Cámara de Comercio podrá ser impugnada ante la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de este reglamento.

En todo caso en el año de las elecciones, la Cámara de Comercio Pasto deberá efectuar la depuración del censo electoral de que trata el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1727 de 2014, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de dicho año electoral. Conforme el artículo 25 del Decreto 2042 de 2014.

Efectuada la depuración, la Cámara de Comercio procederá a conformar el censo electoral y lo publicará en la página web y/o un lugar visible de las oficinas de la Cámara de Comercio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Publicado el Censo Electoral, y de ser necesario, la Cámara de Comercio deberá efectuar, a más tardar el último día hábil del mes de octubre, la revisión del censo de que trata el inciso 3º del artículo 28 de la 1727 de 2014.

Cuando como consecuencia de la depuración o revisión del censo electoral proceda la desafiliación, la Cámara de Comercio comunicará esta decisión a cada uno de los afectados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la misma.

La Superintendencia de Industria y Comercio, de oficio o a solicitud de interesado, podrá decretar como medida cautelar de carácter electoral la suspensión de los derechos políticos de los afiliados, cuando se advierta la existencia de pagos masivos de renovaciones de matrículas mercantiles y/o cuotas de afiliación, sin necesidad de postergar las elecciones. En cualquier momento, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá anular total o parcialmente las elecciones, cuando estas se hubieren llevado a cabo con el sufragio de comerciantes involucrados en los pagos masivos mencionados anteriormente.

De acuerdo con lo anterior, las Cámaras de Comercio estarán obligadas a informar a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando adviertan la existencia de pagos masivos con fines electorales.

ARTÍCULO 27. PRINCIPIOS: El procedimiento de depuración del censo electoral deberá atender los principios de objetividad, uniformidad, y debido proceso.

ARTÍCULO 28. SOLICITUD DE INFORMACION ADICIONAL: La Dirección del Departamento de Promoción y Desarrollo remitirá a los afiliados que conforman el grupo objetivo una comunicación, suscrita por el Presidente Ejecutivo o su suplente, en la cual se le solicita allegar los soportes que permitan comprobar el cumplimiento de las obligaciones como comerciante. La comunicación se remitirá por correo electrónico y en forma física según los datos reportados en el registro mercantil.

El afiliado tendrá un término de 15 días hábiles para allegar los documentos. Este periodo podrá ser menor, si el término dado por la autoridad respectiva es menor. En la comunicación se sugerirán los documentos que debe aportar el comerciante que en todo caso, serán los que se determinen para comprobar los requisitos para ser afiliado. No obstante, el afiliado, tendrá libertad probatoria siempre que se trate de elementos que prueben cabalmente el cumplimiento de sus obligaciones como comerciante. La comunicación deberá informar de forma expresa que en caso de que no se alleguen los documentos en forma oportuna o éstos no prueben el cumplimiento de los requisitos como afiliado, se realizará una visita a la dirección reportada en el registro mercantil.

PARÁGRAFO: En los casos en los que no se pudo verificar el cumplimiento de las obligaciones como comerciante con la información disponible, se remitirá por correo electrónico certificado una nueva comunicación suscrita por el presidente ejecutivo o su suplente en donde se otorgará un plazo de 5 días hábiles para que alleguen los documentos necesarios para comprobar el desarrollo de una actividad mercantil y el cumplimiento de los deberes como comerciante.

ARTÍCULO 29. COMUNICACIÓN DE LA DECISIÓN FINAL: Luego de agotado el procedimiento correspondiente, se informará a los afiliados que no demostraron el cumplimiento de sus obligaciones la decisión del Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio de Pasto de desafiliarlos.

ARTÍCULO 30. DEPURACIÓN DEL CENSO ELECTORAL: La Dirección de promoción y Desarrollo deberá proceder a realizar las anotaciones de desafiliación en el sistema, de acuerdo a la decisión tomada por el Comité de Afiliación. Se llevara a cabo según las fechas y disposiciones establecidas en la ley 727 de 2014 y demás normas concordantes que apliquen.

ARTÍCULO 31. CONTROL DE LAS DEPURACIONES: Cuando se advierta la existencia de desafiliación masiva, estas solicitudes deberán ser aprobadas además del Comité de Afiliación, por la oficina de Control Interno.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32. PREVALENCIA DE LA LEY E INTERPRETACIÓN: En caso de oposición de este reglamento y una Ley o decreto reglamentario prevalecerán estos últimos. En todo caso la interpretación del presente reglamento corresponde al Comité de Afiliación.

ARTÍCULO 33. PUBLICIDAD: Una vez aprobado, el reglamento de afiliación se publicará en la página web institucional de la Cámara de Comercio de Pasto, y se remitirá al último correo electrónico de notificación reportado por los afiliados en el registro mercantil.

ARTÍCULO 34. VIGENCIA y MODIFICACIONES: El presente reglamento rige a partir de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento para todos los comerciantes que hacen parte del Círculo de afiliados de la Cámara de Comercio de Pasto.

PARÁGRAFO: La reforma o modificación del presente reglamento se adoptará con el voto favorable de la mayoría de integrantes que conformen el Comité de Afiliación, aprobación que se surtirá después de 3 debates.



Síguenos



www.ccpasto.org.co



Cámara de Comercio de Pasto



@camarapasto